



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 23 de febrero de 2022	Sesión 12 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 23 de febrero del 2022, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

5

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 329, 330 y 332 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . .

6

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 8

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de fomento deportivo. **Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.** . 14

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

De la diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 14

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 18

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 24

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**SE AGILICE LA FEDERALIZACIÓN DE LA NÓMINA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN LABORAL DEL MAGISTERIO**

De la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a agilizar la federalización de la nómina del estado de Zacatecas, para regularizar la situación laboral del Magisterio. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

27

EXHORTO AL INM, A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS AL TRATAR DE INGRESAR A TERRITORIO NACIONAL

De la diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INM, a respetar los derechos humanos de los extranjeros al tratar de ingresar a territorio nacional. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.**

28

SE GARANTICE LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON CÁNCER DE MAMA

De la diputada Frinné Azuara Yarzabal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a que durante el proceso de revisión de la NOM-041-SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, se garantice la progresividad de los derechos de las personas diagnosticadas con dicho padecimiento. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

30

EXHORTO AL GOBIERNO DE TLAXCALA, A ATENDER, CONTENER Y PREVENIR EL INCREMENTO DE LOS DELITOS REGISTRADOS EN LA ENTIDAD

Del diputado Mariano González Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Tlaxcala, a fortalecer sus programas de seguridad pública, estrategias de protección a la población; así como salvaguardar los derechos humanos a efecto de atender, contener y prevenir el incremento de los delitos registrados en la entidad. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

36

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A DESIGNAR A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONADIS

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el

que se exhorta al Ejecutivo federal, a designar a la persona titular de la Dirección General del Conadis. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**..... 38

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 23 de febrero de 2022 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2022.—
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona los artículos 329, 330 y 332 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de fomento deportivo, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

4. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, a cargo de la diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

5. Que reforma y adiciona los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a agilizar la federalización de la nómina del estado de Zacatecas, para regularizar la situación laboral del Magisterio, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INM, a respetar los derechos humanos de los extranjeros al tratar de ingresar a territorio nacional, a cargo de la diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a que durante el proceso de revisión de la NOM-041-SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, se garantice la progresividad de los derechos de las personas diagnosticadas con dicho padecimiento, cargo de la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Tlaxcala, a fortalecer sus programas de seguridad pública, estrategias de protección a la población; así como salvaguardar los derechos humanos a efecto de atender, contener y prevenir el incremento de los delitos registrados en la entidad, a cargo del diputado Mariano González Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a designar a la persona titular de la Dirección General del Conadis, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 329, 330 y 332 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 329, 330 y 332 del Código Penal Federal, en materia de despenalización del aborto, con base en la siguiente

Exposición de motivos

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 1o. de la Constitución, en los Estados Unidos Mexicanos todas las

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4o., señala que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

En este sentido, diversos organismos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos se han manifestado una orientación clara sobre la despenalización del aborto, enfatizando en que es un derecho humano y obligación del Estado asegurar el acceso a este servicio, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. Por lo que su restricción se convierte en un acto discriminatorio en contra de las mujeres afectando su derecho a la salud, así como a otros derechos humanos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anterior, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, llevada a cabo en El Cairo en 1994 y de la cual el Estado mexicano es parte, señaló que los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijas e hijos, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. De igual forma, incluye el derecho de la mujer a adoptar las medidas que estime necesarias para decidir sobre su cuerpo, reconociendo al aborto como una importante preocupación de salud pública, comprometiéndose a reducir la necesidad de abortos a través de servicios de planificación familiar más amplios y mejores, a la vez que reconocieron que, en los casos en que el aborto no fuera contrario a la ley, éste debía practicarse en condiciones adecuadas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ha sido ratificada por 188 países, entre ellos México. En ella, se exhorta a los Estados a “tomar todas las medidas necesarias, para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminen a las mujeres”. Asimismo, el Comité de la CEDAW recomendó a México “que todos los estados de la República revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.

En este sentido, es importante mencionar que en nuestro país el aborto es un procedimiento legal bajo ciertas situaciones o condiciones que liberan de responsabilidad penal o penalización a la mujer, dependiendo del estado de la República Mexicana. Fuera de estas eximentes, se ha regulado en los Códigos Penales en cada entidad federativa. Estableciendo que las mujeres están excluidas de responsabilidad penal cuando interrumpen el embarazo en situaciones o condiciones permitidas por la ley.

En los 32 estados de la República el aborto es legal cuando el embarazo sea producto de violencia sexual, la atención en los servicios de salud es inmediata y no requiere la presentación de denuncia penal contra el agresor. En 30 entidades de la república el aborto es permitido cuando es consecuencia de un acto no premeditado, es decir, cuando es un acto involuntario, imprudencial o accidental; 24 Estados es permitido cuando la vida de la mujer corre peligro; en 16 entidades federativas la mujer puede acceder a un procedimiento de aborto legal cuando el embarazo deteriora, afecta o compromete su salud, también cuando el embarazo agrava algún padecimiento físico o mental preexistente o crónico, o cuando el embarazo impide continuar con algún tratamiento médico o terapéutico. Igualmente, en 16 estados, aplica cuando se diagnostican alteraciones o malformaciones genéticas o congénitas graves. No es necesario que las alteraciones o malformaciones sean incompatibles con la vida extrauterina. En 13 estados cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida. En Michoacán y Yucatán se atienden abortos por causas económicas y solo en la **Ciudad de México**, en el estado de **Oaxaca** y recientemente en **Hidalgo y Veracruz**, se practica el aborto cuando la mujer lo elige, independientemente de las razones detrás de su decisión, así mismo, en estas entidades se atienden a mujeres de cualquier parte del país, incluso cuando vienen del extranjero.¹

No obstante, es importante señalar que la propuesta que hoy se plantea tiene como objetivo respetar la voluntad de las mujeres a interrumpir su embarazo, tal y como lo establecen los códigos penales de la Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo y Veracruz, los cuales determinan la penalización cuando el aborto se produce “después de la décima segunda semana de gestación”. Debemos añadir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 7 de septiembre de 2021, en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, determinó por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho

de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

En la discusión de este asunto, la ministra Norma Piña...

defendió la laicidad del Estado y dijo que éste debe garantizar las condiciones mínimas para que se pueda interrumpir el embarazo... La defensa de la autonomía y privacidad de las mujeres debe ser incondicional, de acuerdo con su plan de vida y de presumir que su decisión es racional, deliberada y autónoma... [ya que] este tipo de normas, lo que está castigando es la conducta sexual de la mujer.²

La trascendencia de esta resolución es tal que, en adelante, ningún juez podrá condenar a una mujer por ningún delito relacionado con estos tipos penales, antes de las doce semanas de gestación. Paralelamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó como inconstitucionales todas las disposiciones legales que protegen la vida desde la concepción y generó un precedente que coadyuvará en la liberación de las mujeres y personas gestantes que se encuentren privadas de su libertad por estos delitos.

Por lo anteriormente expuesto, en el Grupo Parlamentario del PRD consideramos que debe erradicarse la criminalización por aborto, ya que va en contra de los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que mandatan a todas las autoridades para que, en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas

Por lo anterior, se presenta un cuadro comparativo con el texto actualmente contemplado en el Código Penal Federal y el texto propuesto:

CAPITULO VI Aborto	CAPITULO VI Aborto
Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Artículo 329.- Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción después de la décimo segunda semana de gestación.
Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.	Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, después de la décimo segunda semana de gestación , se le aplicarán de tres a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, en cualquier momento de la gestación , la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.
Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I.- Que no tenga mala fama; II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.	Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar después de las doce semanas de gestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 329, 330 y 332 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 329.- Aborto es la muerte **provocada** del producto de la concepción **después de la décimo segunda semana de gestación.**

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, **después de la décimo segunda semana de gestación**, se le aplicarán de **tres a seis** años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, **en cualquier momento de la gestación**, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o

consienta en que otro la haga abortar **después de las doce semanas de gestación.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://ipasmexico.org/2020/09/30/causales-de-aborto-legal/>

2 <https://www.diariodemexico.com/mi-nacion/ministra-defiende-laicidad-del-estado-y-pide-garantizar-la-interrupcion-del-embarazo>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2022.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en favor de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con la siguiente



Exposición de motivos

1. A partir de los años ochenta, empezó a gestarse la idea de que el Estado, a través de su estructura gubernamental, no es

el único ente responsable del desarrollo del país y que dentro de su composición cuenta con estructuras sociales organizadas en la cuales puede apoyarse para la consecución de fines sociales.¹

Desde ese momento se han implementado esfuerzos para formar alianzas no políticas entre el Estado y actores no gubernamentales para cubrir diversas necesidades.

Así, en 1992, se creó el Fondo de Coinversión Social que en 2001 se convirtió en el Programa de Coinversión Social (PCS), operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) y a través del cual se dotaba de fondos públicos a las organizaciones de la sociedad civil, debidamente registradas, y se les brindaba capacitación para potenciar sus alcances y resultados, sin dejar de lado que se les auditaba el recurso público que se les financiaba.²

En 2004, se publicó Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), es la encargada de regular y promover las actividades de las OSC, definidas como aquellas agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realizan alguna o algunas de las actividades contenidas en su artículo 5:

- Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
 - Apoyo a la alimentación popular;
 - Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
 - Asistencia jurídica;
 - Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
 - Promoción de la equidad de género;
 - Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;
 - Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
 - Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

- Promoción del deporte;
- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- Participación en acciones de protección civil;
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores; y
- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.

Con la promulgación de la LFFAROSC se abrió la posibilidad para que las OSC accedieran a recursos públicos y se establecieron mecanismos innovadores que mandataron criterios de transparencia para asegurar el adecuado gasto de los recursos públicos.³

Paralelo a estos esfuerzos, el 26 de julio de 2005 se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), creado por decreto presidencial como una instancia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar), es la encargada de promover y fomentar el desarrollo de los actores sociales, la participación ciudadana y la organización de la sociedad civil y su vinculación con las dependencias gubernamentales, con el fin de lograr un México en paz e incluyente, en el marco de la gobernabilidad democrática, desde una perspectiva de desarrollo integral y pleno respeto a los derechos humanos e igualdad de género.⁴

La misión del Instituto era fomentar la participación ciudadana y la organización social y comunitaria, a través de la capacitación, el intercambio de experiencias y la articulación a nivel regional y temático entre los diversos

actores sociales con el apoyo de recursos físicos, materiales, financieros y humanos para generar sinergias que propicien mayores vínculos y lazos sociales, a fin de avanzar en proyectos que incidan en el desarrollo social y productivo a través de la interacción entre la sociedad civil organizada y las instancias gubernamentales para consolidar la cohesión social.

En este tenor, el Indesol también tenía delegadas funciones básicas de fomento, capacitación, formación, investigación, divulgación, comunicación; vinculación, asesoría y orientación, y tuvo a su cargo los Programas de Coinversión Social, el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PAIMEF), y el de Fomento para el Desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Asimismo, en materia fiscal, atendiendo la importancia en el quehacer nacional, se buscaron brindar elementos fiscales que beneficiaran a las OSC e incentivaran el apoyo del sector privado, como el contenido en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I y II...

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) a c)...

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79⁵ de esta ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma ley.

e) y f)...

...

...

...

...

IV a VIII...

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

Actualmente, de acuerdo con el Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi), en México hay un total de 46 mil 270 (cuarenta y seis mil doscientas setenta) organizaciones de la sociedad civil, de las cuales 36 mil 597 (treinta y seis mil quinientos noventa y siete) cuentan con la Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Cluni) para poder recibir recursos de la administración pública federal; 3 mil 452 (tres mil cuatrocientas cincuenta y dos) organizaciones cuentan con la autorización para expedir recibidos de donativos deducibles de impuestos (donatarias autorizadas) que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 6 mil 221 (seis mil doscientas veintiún) OSC cuentan con ambos medios de ingresos.⁶

2. Desde la entrada de la presente administración que encabeza nuestro país, se han realizado diversas acciones que ponen en riesgo la continuidad, el trabajo y la participación social de las organizaciones de la sociedad civil (OSC).

Por ejemplo, desapareciendo el Programa de Coinversión Social (operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social —Indesol—) que era el medio a través del cual las organizaciones de la sociedad civil podían tener acceso a recursos para desempeñar sus funciones. Este Programa, fue reconocido en la evaluación del Desempeño de Programas

Públicos Generales de 2018 como uno de los de más alto nivel de desempeño, destacando por su transparencia en los resultados y del ejercicio del recurso público.⁷

Aún con esta gran valoración, la actual administración eliminó dicho programa desde el año 2020, lo cual representó un innegable retroceso para la participación social y acorrala las finanzas de las OSC.

Posteriormente, en la denominada “Miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2022”, aprobada en la Cámara de Diputados, la Iniciativa entregada por el Ejecutivo federal propuso reformar el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), eliminando la excepción de que el monto total de las deducciones del contribuyente podrán exceder la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización o del 15 por ciento del total de sus ingresos, tratándose de donaciones a organizaciones de la sociedad civil, con lo que al desincentivar fiscalmente las donaciones que las personas físicas puedan realizar en favor de las organizaciones de la sociedad civil, se amenaza de manera grave sus finanzas, ya que al no existir apoyo gubernamental, dependen íntegramente de las aportaciones que realice el sector privado. La propuesta de reforma planteó lo siguiente:

que consiste en las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, dejando de lado una vez más a las organizaciones de la sociedad civil.

Vigente	Iniciativa Ejecutivo federal
<p>Artículo 151. ...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción III y V de este artículo.</p>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción III y V de este artículo.</p>

Vigente	Iniciativa Ejecutivo federal
<p>Artículo 151. ...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a VIII.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción III y V de este artículo.⁸</p>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a VIII.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción III y V de este artículo.</p>

Finalmente, con fecha 18 de octubre de 2021, se turnó el citado dictamen al pleno, y durante su discusión se presentaron diversas reservas señalando al último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, ninguna fue aprobada por la mayoría de diputadas y diputados pertenecientes al partido político en el gobierno.

Lo anterior, perjudicando de nueva cuenta a las organizaciones de la sociedad civil, al atentar en contra de sus finanzas y poner en riesgo las aportaciones que reciben de personas físicas, que de acuerdo con diversos estudios representa entre el 30 y 100 por ciento de su ingreso total, debido a la falta de apoyo gubernamental, y se traduce en 8 mil 221 millones 294 mil 801.17 (ocho mil doscientos veintiún millones, doscientos noventa y cuatro mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.) que podrán dejar de percibir estas organizaciones.⁸

En ese tenor, en el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos, que presentó la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, se hizo una modificación que únicamente recupera una de las excepciones que actualmente contempla el artículo 151 de la LISR, la correspondiente a la fracción V del citado precepto,

Además de lo anterior, el 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el documento siguiente:⁹

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Este acuerdo tiene como finalidad desaparecer el Indesol y crear una Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, para lo cual señala en sus artículos transitorios:

Transitorios

[...]

Segundo.- Se abroga el acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, publicado el 26 de julio de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Los recursos humanos, financieros, materiales, así como los archivos, documentación y acervos bibliográficos del Instituto Nacional de Desarrollo Social serán transferidos a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, observando todas las disposiciones legales aplicables y con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

Cuarto.- Los asuntos en trámite que son atendidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, serán atendidos y resueltos por la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social.

Quinto.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas al Instituto Nacional de Desarrollo Social, se entenderán hechas o conferidas a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Bienestar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal, y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

Esta decisión unilateral para desaparecer el Indesol y sustituirla por una Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social representa un retroceso en el alcance y operación estructural en perjuicio, una vez más, de las organizaciones de la sociedad civil, ya que pasar de un

organismo descentralizado a una oficina centralizada de una Secretaría, limita el alcance y la autonomía para la gestión y, como su naturaleza lo indica, centraliza las acciones en una sola visión y dinámica.

3. Diputadas y diputados del Congreso de la Unión, como representantes populares, tenemos la obligación de salvaguardar y potenciar todo aquello que beneficia a la comunidad, sobre todo aquello que proviene de la misma sociedad que es a quien nos debemos y comprometimos a ser su voz desde el Poder Legislativo.

En ese sentido, no podemos ni debemos ser omisos del reclamo social y del atropello que están sufriendo las organizaciones de la sociedad civil, quienes están siendo asfixiadas por las decisiones gubernamentales, que como se han descrito, las han colocado en un estado de indefensión que pone en severo riesgo su continuidad.

Ello, afectando también a todas las personas que se ven beneficiadas de ellas, recordemos que una de las razones de la existencia de estas organizaciones es atender y llegar a donde el gobierno no ha podido y sin las OSC muchas personas perderán este apoyo, atentando en contra de una de las más eficaces estrategias que tiene nuestro país para la promoción y protección de los derechos humanos; lo cual tendrá como innegable resultado un aumento de personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente descrito, se insiste en la necesidad de activar todo aquello que ha venido a fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil, en este caso en particular desde el ámbito fiscal, por lo que someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 151...

I a VIII...

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Flaviana Castañeda, Luz, “Una mirada a las organizaciones de la sociedad civil en México. Pertinencia de su estudio desde la administración”. Área de investigación: Teoría de la Organización. Morales Universidad Nacional Autónoma de México, octubre de 2013.

2 Verduzco Verduzco, María Isabel; Leal Trujillo, Jesús; y Tapia Álvarez, Mónica, “Fondos públicos para las organizaciones de la sociedad civil. Análisis del programa de coinversión social”. Alternativas y Capacidades, AC, México, noviembre 2009, página 12.

3 Carlos Chávez Becker y Pablo González Ulloa, “Las organizaciones de la sociedad civil en México”, Capítulo II: “El sector organizado de la sociedad civil en México: Realidad, retos y perspectivas. Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez. Junio de 2018, páginas 67 y 69.

4 Visto en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2082667&fecha=26/07/2005 Consultado el 2 de enero de 2022.

5 **Artículo 79.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

I a V...

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para

lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.

e) La ayuda para servicios funerarios.

f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

VII a XXVI...

...

6 Visto en

<https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector> Consultado el 14 de enero de 2022.

7 Visto en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/341160/ECyR_2017_2018_MOCyR.pdf Consultado el 4 de enero de 2022.

8 Visto en

https://twitter.com/suma_20_21/status/1449896591196921858?s=24 y Alternativas y Capacidades Consultados el 18 de octubre de 2021.

9 Visto en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639886&fecha=31/12/2021 Consultado el 2 de enero de 2022.

Dado en el pleno de la honorable Cámara de Diputados, a 15 de febrero de 2022.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de fomento deportivo, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI.» *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, a cargo de la diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Sofía Carvajal Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la

LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde el inicio de esta administración en Gobierno Federal, el 3 de diciembre de 2018, el Presidente de la República comenzó una nueva dinámica de comunicación social, a través de la cual todos los días dicta una conferencia de prensa oficial ante distintos medios de comunicación. Al ser un instrumento novedoso, carece de reglas específicas que regulen su contenido y establezcan sus límites, lo que ha permitido desvirtuar dicho espacio de comunicación social a un espacio de agenda política y coyuntural del titular del Ejecutivo Federal. Es importante establecer reglas y límites a dicho espacio, para que cumpla con los fines informativos que pretende y no continúe siendo un espacio de promoción y propaganda electoral del Presidente de la República y el partido en el gobierno.

Desde siempre, los Presidentes de la República se han dirigido a la nación a través de conferencias de prensa, por lo cual esta herramienta de comunicación no es *per se* un nuevo mecanismo, la nota distintiva de las oficialmente llamadas conferencias matutinas y popularmente conocidas *mañaneras*, es entonces que, a diferencia de las conferencias comunes, éstas no se realizan de manera esporádica y con fines especialmente informativos, sino que se realizan diariamente, de manera sistemática y con contenidos variados no exclusivamente informativos, sino que combinan agenda política, de propaganda gubernamental y de promoción y defensa del gobierno.

De acuerdo con un análisis simbólico y político realizado por el diario británico *The Guardian*, las conferencias matutinas encabezadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador, se comparan con la estrategia mediática de su antiguo homólogo estadounidense, Donald Trump. El Presidente de México suele presentar una agenda en cada conferencia, mientras que el ex presidente de Estados Unidos lo hace vía Twitter. En el contenido de sus discursos, ambos personajes suelen descartar a algunos medios y mostrar empatía por otros. Asimismo, utilizan una retórica

“predecible”. Para realizar este trabajo, el medio consultó a dos catedráticos de distintas instituciones de educación superior y un periodista de renombre. Ellos señalaron que el presidente ha sabido captar la óptica mediática y usarla a su favor. Federico Estévez, docente de la División Académica de Economía, Derecho y Ciencias Sociales del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) explicó que el éxito de las “mañaneras” es similar al del expresidente estadounidense, pues se asegura la circulación de un mensaje. Funciona igual que funcionó para Trump. No importa cuál sea la calidad de la comunicación, domina el ciclo. De eso se trata. Eso es todo de lo que se supone que se trata. De igual modo en el que Donald Trump elige con quién se va a entrevistar, el Presidente México, durante sus conferencias suele seleccionar a un periodista afín a su gobierno, para que le realice preguntas ligeras que permitan la preservación del discurso oficial. Un aspecto que lo diferencia de Trump es el de la implementación de líneas bíblicas mientras habla, lo cual se reconoce como una victoria discursiva e innovadora, en especial en un país donde el 91.2% de la población se reconoce como católica. “Este es el encanto para sus seguidores. Crean en él como si fuera predicador”, dijo Ilán Semo, historiador de la Universidad Iberoamericana (Ibero).

La periodista Lourdes Mendoza en su columna de opinión en el diario *El País*, señala que, pese a que al inicio de este ejercicio el Presidente de la República prometió un diálogo circular con la prensa, y contestar preguntando con información puntual, su tono irónico y sarcástico ha sido el que ha primado en sus conferencias “el choteo, la burla hiriente y venenosa al hablar de sus adversarios, los “conservadores” “neoliberales”, ha sido una constante en su comunicación. Cada mañana, el Presidente de la República modera el debate, marca la agenda, sin intermediarios. Sus “otros datos” se han vuelto los únicos que pueden ser calificados como correctos.

La Universidad ITESO a través de su laboratorio académico *Signa Lab*, señala que cada conferencia matutina de lunes a viernes dura 116 minutos promedio, asimismo señala que YouTube se ha convertido en el mayor repositorio y uno de los mayores espacios de circulación de información de la Presidencia, donde distintos canales que abiertamente apoyan al Presidente se han convertido en filtros, amplificadores y modeladores de su discurso y de quienes lo interpelan en las mañaneras.

Los miércoles dentro de las mismas conferencias matutinas, el Presidente ha abierto una sección, como si de un programa televisivo se tratará, denominado “Quién es quién en las

mentiras de la semana”, a través del cual el Presidente de la República a través de una vocera se encarga de calificar de verdadero o falso, algún suceso coyuntural o noticia nacional o de contestar abiertamente opiniones de periodistas. El espacio oficialmente sirve como un espacio de réplica del gobierno, sin embargo, en la realidad, ha servido como un espacio de defensa del proyecto político del Presidente de la República y su administración.

Recientemente, el Presidente de la República, ocupó la conferencia matutina para hacer pública información privada y personal de los ingresos del periodista Carlos Loret de Mola, revelando información fiscal sobre sus ingresos, vulnerando de esta manera el secreto fiscal y los derechos que como periodista tiene Carlos Loret de Mola. Este tema hace especialmente necesario establecer límites y sanciones, para evitar que los periodistas incómodos al poder, se vean expuestos o vulnerables por la maquinaria del Estado.

Otro aspecto controvertido de las conferencias matutinas, son los actos de promoción electoral que se realizan al interior de las mismas, en donde abiertamente opina sobre elecciones, personajes políticos o acciones de la autoridad electoral, influyendo abiertamente en la opinión del electorado.

Si bien es cierto, las conferencias matutinas se transmiten de forma opcional por las televisoras, también es cierto que sus fragmentos circulan en los noticieros durante todo el día y al transmitirse por redes sociales, escapan de un control de tiempos y pautas, por lo que el gobierno federal ocupa la agenda mediática nacional permanentemente. El horario de transmisión, los recursos y los actores políticos que acuden, especialmente funcionarios afines al partido en el poder hacen de las conferencias matutinas un espacio con una fuerte carga ideológica y de promoción política con sesgo partidista, volviendo a las conferencias matutinas un programa preponderantemente dominante.

Por todo lo anterior, resulta especialmente urgente legislar al respecto, para que este espacio se institucionalice y cumpla con su verdadera función: de comunicación social y de comunicación ciudadana, es así que se propone reformar la Ley General de Comunicación Social, a fin de incluir disposiciones específicas que regulen las conferencias del titular del Ejecutivo Federal.

A continuación, se hace un cuadro comparativo de lo que se pretende modificar y adicionar a los diversos textos, derivado de la presente iniciativa

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Campañas de Comunicación Social. Aquéllas que difundan el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulen acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.</p> <p>II. Comisión de Campaña. Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestales, dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, laicidad, transparencia, imparcialidad y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Campañas de Comunicación Social. Aquéllas que difundan el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulen acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.</p> <p>II. Comisión de Campaña. Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestales, dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas.</p> <p>II bis. Conferencias Presidenciales: Son aquellas que se realizan por el Presidente de la República.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:</p> <p>a) a) a) (...)</p> <p>f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;</p> <p>g) b) (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:</p> <p>a) a) a) (...)</p> <p>f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en todo momento y especialmente durante los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos</p> <p>g) a) (...)</p> <p>k) La laicidad: que implica que la Comunicación Social deberá estar libre de toda creencia o confesión religiosa</p>

<p>Artículo 6.- Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:</p> <p>I a VII. (...)</p> <p>VIII. Otros establecidos en las leyes.</p> <p>Artículo 11.- La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".</p> <p>Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 6.- Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En toda forma de comunicación social los Entes Públicos deberán abstenerse de realizar juicios de valor u emitir opiniones sobre los medios de comunicación o las y los periodistas.</p> <p>Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:</p> <p>I a VII. (...)</p> <p>VII Bis. Estar libres de toda ideología política o partidista, así como de toda promoción personalizada.</p> <p>VIII. Otros establecidos en las leyes.</p> <p>Artículo 11.- La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".</p> <p>Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.</p>
--	---

<p>En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o reforzar estos programas en su propaganda o Comunicación Social.</p> <p>Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.</p> <p>Se exceptúan de lo anterior:</p> <p>I Las campañas de información de las autoridades electorales;</p> <p>II Las relativas a servicios educativos y de salud; III Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y</p> <p>IV Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrán difundirse.</p> <p>Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la</p>	<p>En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o reforzar estos programas en su propaganda o Comunicación Social.</p> <p>En las conferencias presidenciales deberá mantenerse un lenguaje institucional, libre de cualquier sesgo partidista o ideológico que implique el otorgamiento de los programas sociales a un persona, grupo o partido político en específico.</p> <p>Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate. Asimismo, durante las elecciones federales, deberán suspenderse las conferencias presidenciales y durante las elecciones locales, deberán de suspenderse cualquier comunicación que se haga con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate. No se podrán realizar conferencias presidenciales en las Entidades Federativas durante la realización de campañas electorales locales.</p> <p>Se exceptúan de lo anterior:</p> <p>I Las campañas de información de las autoridades electorales;</p> <p>II Las relativas a servicios educativos y de salud; III Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y</p> <p>IV Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrán difundirse.</p> <p>Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la</p>
<p>normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales</p>	<p>IV Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrán difundirse.</p> <p>Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.</p>

Así, ante lo expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a consideración de esta Cámara la iniciativa con el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social

Único. Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 11 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, **laicidad**, transparencia, **imparcialidad** y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

II. Coemisión de Campaña: Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;

II Bis. Conferencias Presidenciales: Son aquellas que se realizan por el Presidente de la República.

(...)

Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:

a) a e) (...)

f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en **todo momento y especialmente durante** los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos

g a j) (...)

k) La laicidad: que implica que la Comunicación Social deberá estar libre de toda creencia o confesión religiosa

(...)

Artículo 6. Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En toda forma de comunicación social los Entes Públicos deberán abstenerse de realizar juicios de valor u emitir opiniones sobre los medios de comunicación o las y los periodistas.

Artículo 8. Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

I a VII. (...)

VII Bis. Estar libres de toda ideología política o partidista, así como de toda promoción personalizada.

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 11. La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

En las conferencias presidenciales deberá mantenerse un lenguaje institucional, libre de cualquier sesgo partidistas o ideológico que implique el otorgamiento de los programas sociales a un persona, grupo o partido político en específico.

Artículo 21. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate. **Asimismo, durante las elecciones federales, deberán suspenderse las conferencias presidenciales y durante las**

elecciones locales, deberán de suspenderse cualquier comunicación que se haga con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate. No se podrán realizar conferencias presidenciales en las Entidades Federativas durante la realización de campañas electorales locales.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de febrero de 2022.— Diputada Sofía Carvajal Isunza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación, de acuerdo con la siguiente



Exposición de Motivos

1. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que de conformidad con el artículo 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes deben velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación incluyente a todos los niveles, que conlleva una transformación cultural y política.¹

De acuerdo con el citado comité, la educación incluyente debe entenderse como

- Un derecho humano fundamental de alumnas y alumnos.
- Un principio que valora el bienestar de alumnas y alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.
- Un medio para hacer efectivos otros derechos humanos, ya que es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación,² así como para lograr sociedades incluyentes.
- El resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación.

Las barreras que impiden a las personas con discapacidad acceder a la educación incluyente, menciona el Comité sobre

los Derechos de las Personas con Discapacidad, se deben a numerosos factores; entre ellos³

- El hecho de no entender o aplicar el modelo de derechos humanos de la discapacidad;
- La persistencia de la discriminación contra las personas con discapacidad, agravada por el aislamiento de las personas que permanecen en instituciones residenciales de larga estancia;
- El desconocimiento de la naturaleza y las ventajas de la educación incluyente y de calidad y de la diversidad, así como la falta de respuestas adecuadas a las necesidades de apoyo y la generación de estereotipos infundados de que la inclusión provocará un deterioro en la calidad de la educación o repercutirá negativamente en los demás;
- La falta de datos desglosados y de investigación que impide la formulación de políticas eficaces y las intervenciones para promover la educación incluyente y de calidad;
- La falta de voluntad política y de capacidad y conocimientos técnicos para hacer efectivo el derecho a la educación incluyente, lo que incluye la capacitación insuficiente de todo el personal docente;
- Los mecanismos de financiación inadecuados e insuficientes para ofrecer los incentivos y realizar los ajustes razonables encaminados a la inclusión de alumnas y alumnos con discapacidad; y
- La falta de recursos legales y de mecanismos para obtener reparación por las violaciones.

2. En México, de acuerdo con el artículo 3o. de la Constitución federal, uno de los principios rectores de la educación pública es precisamente la inclusión de los grupos que enfrentan una mayor vulnerabilidad para acceder con igualdad a este derecho, pero además establece la obligatoriedad de la educación media superior, tal como se lee:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la

media superior serán obligatoria, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[...]

En materia de educación incluyente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 12 que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- Establecer en el sistema educativo nacional el diseño, la ejecución y la evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación incluyente de personas con discapacidad;
- Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;
- Incluir la enseñanza del sistema de escritura braille y la lengua de señas mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en sistema de escritura braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;
- Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional;
- Diseñar e implantar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de señas mexicana;
- Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;
- Incorporar en el sistema nacional de ciencia y tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal; y
- Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.

La Ley General de Educación menciona en el artículo 7 que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual, además de obligatoria, será

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos; y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

La citada ley en materia de educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, comprende el capítulo VIII, “De la educación inclusiva”, correspondiente a los artículos 61 a 68, en los cuales se define la educación incluyente como el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación, y de pretenden desarrollar las acciones a partir de las que el Estado pueda adaptar el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Sin embargo, el 30 de junio de 2021 se notificó a la Cámara de Diputados que dicho capítulo con sus respectivos artículos había sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no haber sido sometido a consulta previa en favor de las personas con discapacidad,⁴ como manda la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo 4.3, al señalar que los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas para hacer efectivos sus derechos humanos y libertades fundamentales, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan.⁵

Desde el Congreso de la Unión estamos en la necesidad de legislar en la materia y consultar a las personas con discapacidad para cumplir el requerimiento de la Suprema Corte y con las necesidades de las personas con discapacidad.

3. Una de las estrategias que desarrolló el Estado para garantizar el acceso al derecho a la educación de las personas con discapacidad fue la creación de los centros de atención para estudiantes con discapacidad (CAED) en el año 2009, que trata de atender la inclusión educativa de las personas con discapacidad, a partir de un modelo educativo flexible que tiene como finalidad promover el desarrollo y potenciar las habilidades y fortalezas de las alumnas y los alumnos con discapacidad.⁶

De conformidad con el tercer Informe de Gobierno de la presente administración, los CAED forman parte del sistema nacional de bachillerato en la modalidad no escolarizada, que ofrecen servicios de Preparatoria Abierta a personas con discapacidad intelectual, auditiva, visual, motriz, entre otras, reportándose los siguientes datos:⁷

- Los CAED están ubicados en instalaciones de planteles de educación media superior, en los que **hay inscritos más de 32 mil estudiantes con alguna discapacidad, con un incremento anual de 4 por ciento.**

- **Las personas con discapacidad intelectual conforman el porcentaje más alto de los CAED con 49 por ciento, seguido por las personas con discapacidad motriz (16 por ciento), discapacidad auditiva (13 por ciento), discapacidad visual (10 por ciento) y discapacidad psicosocial (3 por ciento). El restante 9 por ciento son acompañantes.**

- **Para contribuir al avance y egreso de los estudiantes de los CAED, se diseñaron lineamientos para la**

adecuación de reactivos con fines de acreditación para exámenes de certificación dirigidos a estudiantes con discapacidad. Se entregaron las primeras 21 versiones de exámenes del plan de estudios modular con adecuaciones para discapacidad auditiva y las primeras 21 para discapacidad intelectual, con 560 reactivos.

- **En la Dirección General del Bachillerato se diseñaron y emitieron cursos en línea dirigidos a los prestadores de servicios de asesoría educativa de los CAED a escala nacional. De septiembre de 2020 a junio de 2021 se emitieron 729 constancias electrónicas.**

- **La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios funge como colaborador y apoyo en la estrategia, ya que cuenta con 157 CAED en sus planteles, con una matrícula de 8 mil 257 alumnos y 576 asesores.**

Los CAED tiene su soporte presupuestal en el Programa para la Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad, cuyo objetivo general es favorecer el acceso a los planteles federales de Educación Media Superior de las y los estudiantes con discapacidad, teniendo como objetivos específicos, los siguientes:⁸

- a) Apoyar a los planteles federales de educación media superior que cuentan con CAED, para mejorar los servicios educativos que proporcionan a los estudiantes con discapacidad, mediante proyectos institucionales; y

- b) Contribuir para que los planteles federales de educación media superior cuenten con las condiciones para la incorporación de estudiantes con discapacidad, a través del apoyo a proyectos institucionales.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, el Programa para la Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad tiene un presupuesto de 26 millones 993 mil 220 pesos.

Sin embargo, a través de diversos medios, quienes se encargan de coordinar e impartir educación en estos centros, han denunciado diferentes anomalías que van desde la falta de apoyo básico para la realización de sus actividades, hasta falta de pago.

Para entender la complejidad que enfrentan los CAED es importante remontarnos a su origen, en 2009, cuando se crearon con la finalidad de ser un mecanismo auxiliar que apoyara a los profesores de educación regular, del nivel medio superior, a incluir a alumnas y alumnos con discapacidad en sus clases.

Por ser un programa que tenía como finalidad atender las demandas en materia de educación inclusiva, pretendiendo atender la obligatoriedad del acceso a la educación a partir de un modelo en donde alumnas y alumnos con discapacidad se incorporaran a la educación regular; es decir, sin un modelo o programa educativo especial o paralelo al modelo de educación media superior, se desarrolló un modelo que a través de auxiliares de la plantilla, denominados asesores, quienes por la naturaleza y funciones delegadas no fueron incorporados a la plantilla laboral de la Secretaría de Educación Pública.

Posteriormente, con la demanda y necesidades específicas de alumnas y alumnos con discapacidad, los CAED fueron tomando un papel directo de instrucción y formación, tomando directamente las riendas de la enseñanza; sin embargo, la naturaleza legal de su relación laboral continúa siendo la misma, situación que les coloca en una seria desventaja y los aleja de cualquier posibilidad de acceder a derechos laborales y de seguridad social.

Sin embargo, desde hace 3 años las condiciones laborales y administrativas de los más de mil 500 asesores del CAED han tenido disminuciones que impactan en sus derechos laborales, principalmente rezago o falta de pagos; negativa de contratación definitiva y ausencia de seguridad social. Situación que se agrava cuando al revisar las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad se coloca a los asesores como figuras solidarias, dejándoles la autoridad educativa, bajo ninguna justificación legal, sin posibilidad de disfrutar y ejercer los derechos laborales reconocidos en nuestro marco jurídico.⁹

Estas condiciones afectan a la comunidad escolar en dos sentidos: el primero a la plantilla docente, dado que sus condiciones laborales no son las mismas que tienen otros prestadores de servicios educativos, quienes sí cuentan con seguridad social y un contrato formal que asegure su permanencia; esto viola los principios de igualdad y proporcionalidad del artículo 1o. constitucional.

Y en segundo término violan los derechos de las personas con discapacidad de acceso a la educación, en los términos de los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución federal, además del citado artículo 24 de la convención, entre otros tratados internacionales de los cuales el país es parte y que igualmente garantizan el derecho universal a la educación, dado que los estudiantes sin discapacidad, tienen la oportunidad de acceso al nivel medio superior, sin que sus docentes se enfrenten a condiciones precarias de derechos laborales y, por tanto, no enfrentan restricciones de acceso.

4. Para entender un poco más de la importancia y crecimiento de los CAED, es necesario señalar que de 2009 a 2020 el número de matrícula de alumnas y alumnos con discapacidad en estos Centros pasó de 2 mil 309 a 32 mil 976, respectivamente.

Asimismo, como se ha expuesto, los CAED no sólo son el medio a través de los que el Estado cumple parte de sus compromisos en materia de educación incluyente, sino más importante, son el mecanismo para garantizar el acceso a una educación a las personas con discapacidad, que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2020, levantado por el Inegi, ascienden a 8 millones de personas con discapacidad y al menos 12 millones más tienen alguna complicación que les impide desarrollar alguna actividad cotidiana.

Debemos trabajar en fortalecerlos y promover su reconocimiento desde la Ley General de Educación, con la finalidad de dotarlos de un reconocimiento institucional y con ello asegurar su permanencia y la obligatoriedad de los elementos que garantizan su funcionalidad.

Por lo descrito se propone transformar los CAED, fortaleciéndolos estructuralmente y modificando su naturaleza administrativa, para pasar de ser un mecanismo de asesoría y apoyo a formar parte como uno de los niveles de la educación media superior, para lo que se modifica la Ley General de Educación con la finalidad de establecer como uno de los servicios educativos el bachillerato de atención para estudiantes con discapacidad, que tendrá como finalidad promover el desarrollo y potenciar las habilidades y fortalezas de las alumnas y los alumnos con discapacidad.

Ello, dejando claro que esta propuesta no pretende segmentar a las y los estudiantes con discapacidad, quienes en todo momento tendrán el derecho de decidir el nivel de educación media superior que deseen cursar, representando, únicamente, una opción más para educandos con discapacidad.

Así, se propone la siguiente reforma:

Ley General de Educación

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.</p> <p>En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.</p> <p>Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 24...</p> <p>...</p> <p>En el caso del Bachillerato para la Atención de Estudiantes con Discapacidad, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias que les permitan a las alumnas y alumnos con discapacidad alcanzar una vida productiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.</p> <p>Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:</p> <p>I. Bachillerato General; II. Bachillerato Tecnológico;</p>	<p>Artículo 45...</p> <p>...</p> <p>I a VI... VII. Educación media superior a distancia; VIII. Tecnólogo, y IX. Bachillerato para la Atención de Estudiantes con Discapacidad.</p> <p>...</p>

<p>III. Bachillerato Intercultural; IV. Bachillerato Artístico; V. Profesional técnico bachiller; VI. Telebachillerato comunitario; VII. Educación media superior a distancia, y VIII. Tecnólogo.</p> <p>Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.</p> <p>La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.</p>	<p>Para efectos de este artículo, los educandos con discapacidad podrán elegir el servicio educativo que prefieran.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo descrito someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación

Único. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 45; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 24, con lo que el actual se recorre al subsiguiente, una fracción IX y un quinto párrafo al artículo 45, con lo que el contenido del actual párrafo cuarto se recorre al subsiguiente, de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24. ...

...

En el caso del bachillerato para la atención de estudiantes con discapacidad, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias que les permitan a las alumnas y alumnos con discapacidad alcanzar una vida productiva.

...

Artículo 45. ...

...

I. a VI. ...

VII. Educación media superior a distancia;

VIII. Tecnólogo; y

IX. Bachillerato para la atención de estudiantes con discapacidad.

...

Para efectos de este artículo, los educandos con discapacidad podrán elegir el servicio educativo que prefieran.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general número 4 (2016), sobre el derecho a la educación incluyente.

2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general número 13 (1999), relativa al derecho a la educación.

3 Obra citada, nota 1.

4 **Nota de vigencia:** La declaratoria de invalidez de los artículos 56 a 58 –capítulo VI, “De la educación indígena”–, así como de los artículos 61 a 68 –capítulo VIII, “De la educación inclusiva”–, de esta ley, dictada mediante sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, notificada al Congreso de la Unión para efectos legales el 30 de junio de 2021, entrará en vigor de conformidad con el punto resolutivo cuarto de la propia sentencia, que a la letra establece:

Cuarto. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.

5 Artículo 4. Obligaciones generales

1 y 2...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4

4. y 5. ...

6 Diagnóstico del Programa para la Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad-S298. Noviembre 2019. Visto en:

http://www.dgadae.sep.gob.mx/evaluaciones_externas/DIAGNOSTICO_S298.pdf consultado el 15 de febrero de 2021.

7 Tercer Informe de Gobierno, 2020-2021, 1 de septiembre de 2021, páginas 267 y 268.

8 Visto en

http://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/es_mx/sems/Programa_Atencion_de_Planteles_Federales_de_Educacion_Media_Superior_

[con_Estudiantes_con_Discapacidad_PAPFEMS](#) Consultado el 15 de febrero de 2022.

9 Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad para el Ejercicio Fiscal de 2022, localizadas en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639911&fecha=31/12/2021 Consultadas el 4 de febrero de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2022.—
Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Sayonara Vargas Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3o., fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Exposición de Motivos

Las lenguas, además de ser símbolos de identidad y pertenencia a un grupo, son una presentación de los valores e historias de la comunidad. Forman un sistema de conocimientos y aprendizajes que atraviesan de forma horizontal y sin ser percibida la vida de cada mexicano. Y, aun así, las lenguas indígenas han estado desapareciendo. En 2000, el porcentaje de la población de 5 años o más hablaba una lengua indígena era de 7.1; actualmente ha bajado a un alarmante 6.2.¹ De acuerdo con el doctor Stefano Sartorello, la mayoría de los hablantes de lenguas indígenas se concentra

en adultos mayores; aunado a esto, **los procesos de transmisión intergeneracional cada vez ocurren menos.**²

La realidad que observamos es preocupante. De acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el nivel de escolaridad entre la población indígena es primaria; y en el resto del país, secundaria. En la población mexicana se ve una asistencia a los servicios de educación obligatoria promedio de 99 por ciento en la población de 6 a 11 años, entre las niñas y niños indígenas se ve una asistencia más baja, de 97.6. En la población de 12 a 14 años la diferencia es aún mayor, mientras que el promedio nacional en la asistencia a los servicios de educación obligatoria eso de 94.3, con la indígena se ve una asistencia de 87.3.³ Estas cifras dan evidencia de la deuda que se tiene a todos los que son miembros de las distintas comunidades indígenas. **Uno de los motivos por los que no se sigue con su educación, se debe a la falta de oferta educativa en sus lenguas madres.**

El INEE señaló que “los niveles de aprendizaje de los niños que asisten a escuelas indígenas se encuentran por debajo de los que alcanzan los que asisten a otros tipos de escuela”.⁴ Dando espacio al problema de una falta de enseñanza clara y asertiva en las escuelas indígenas, a pesar que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes indígenas saben que es importante aprender y del valor de él.⁵ **No se ha resuelto el problema de forma asertiva para que la mayoría de la población que habla una lengua indígena o va a un colegio indígena, no quede rezagado a comparación del resto de la población nacional.** En vez de que sea una limitante, el ser y pertenecer a una cultura distinta a la hegemonía de habla española, debería ser una potencializador para el desarrollo de sí mismo y de su comunidad.

Actualmente hay un marco que previene las problemáticas presentadas. Con la creación de la Convención de los Derechos del Niño, en 1989, crea la responsabilidad internacional de dar una educación de calidad y también obliga que se respete la vida de los infantes. Con la publicación de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en 2003. Las lenguas indígenas fueron reconocidas como lenguas nacionales y como tales se reconoce el derecho humano de todos sus hablantes de utilizarlas y a las instancias educativas y al Estado Mexicano tienen la obligación intrínseca de promoverlas.

México, al ratificar en 1990 el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se obliga ante

el resto de los Estados a **reconocer los derechos de los pueblos indígenas.** La cual se le toma como presente de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual fortalece los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y crea un compromiso moral al Estado mexicano para llevar a la práctica la protección de los derechos colectivos e individuales de los miembros de los pueblos indígenas.

Todas las lenguas indígenas corren el riesgo de desaparecer porque se siguen reduciendo sus esferas de uso y se está deteniendo su transmisión a las nuevas generaciones. La realidad de las cifras de las muchas niñas, niños y adolescentes que hablan lenguas indígenas es preocupante. El riesgo latente de no tener una educación digna y de calidad se ha marcado a lo largo de los años. La discriminación que se vive en las aulas escolares hacia niños que hablan alguna lengua indígena son excluidos o señalados.

Sin embargo, a pesar de que se reconozcan como lenguas nacionales y tengan el mismo valor que el español, su presencia en los medios de comunicación, en los espacios públicos y en las aulas escolares es casi nula, por lo que es necesario **eleva a rango constitucional el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir educación en la lengua predominante (español) y a su vez en la lengua materna indígena de su territorio.**

Contenido de la iniciativa de decreto

Artículo 3o. constitucional

Modificación del párrafo 12, fracción II, inciso e), el cual establece que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe promoviendo la preservación del patrimonio histórico y cultural, se adiciona que la educación se imparta en modalidad plurilingüe; es decir, en la lengua predominante (español) y a su vez en la lengua materna y con enfoque al patrimonio histórico y cultural de la etnia que le corresponda.

Por lo expuesto presento el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa

Único. Se **reforma** la fracción II, inciso e), del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...**Párrafos segundo a duodécimo. ...****I. y II. ...**

...

Además**a) a d) ...**

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y las comunidades indígenas la educación se impartirá en modalidad plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico, cultural y lingüístico de la etnia que corresponda.

f) a i) ...**III. a X. ...****Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La SEP instaurará las acciones correspondientes para adecuar su normativa conforme a lo establecido en este decreto en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles,

contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquéllos en lo que no contravengan este decreto.

Tercero. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto continuarán hasta su conclusión regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010). “Lengua indígena”. Censos y Censos. Población y Vivienda, 1 de enero de 2020,

<https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/#:~:text=Encuesta%20Intercensal%202015->

2 Stefano Claudio Sartorello, “Educación e interculturalidad. La importancia de las lenguas indígenas en México”, en *Revista de la Universidad Iberoamericana*, número 61 (2019): XXXX,

http://revistas.ibero.mx/ibero/articulo_detalle.php?id_volumen=47&id_articulo=839

3 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, “Políticas para mejorar la educación indígena en México”, INEE, consultado el 4 de febrero de 2022,

<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/02/Documento8-educacion-indigena-2.pdf>

4 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, “Políticas para mejorar la educación indígena en México”, INEE, consultado el 4 de febrero de 2022,

<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/02/Documento8-educacion-indigena-2.pdf>

5 González, Durán y Raesfeld, Lydia (2014). *Situación educativa de niñas y niños indígenas en Pachuca, Hidalgo*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2022.—
Diputada Sayonara Vargas Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE AGILICE LA FEDERALIZACIÓN DE LA NÓMINA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN LABORAL DEL MAGISTERIO

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal a agilizar la federalización de la nómina de Zacatecas para regularizar la situación laboral del magisterio, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena

La proponente, diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, fracción II, y numeral 2, fracciones I, II, Y III, y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, de **Urgente Resolución**, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Al día de hoy, Zacatecas heredó al nuevo gobernante un desastre financiero por malos manejos en pasadas administraciones, no se diga en el tema de la nómina magisterial, en el que se ha estado buscando soluciones para sanear las finanzas y dar respuesta definitiva a los maestros y jubilados que, con justa razón, exigen el salario devengado.

A finales de octubre del 2021, luego de constantes gestiones del Gobernador y la ayuda del Ejecutivo, se resolvió la falta de pago para los meses de cierre del año; sin embargo, nuevamente el problema se repite.

Por ello, es que considero que, como poder legislativo, debemos hacer una reestructuración de la administración pública. Sé que esto es posible, considerando que el actual presidente ha demostrado la disposición de ayudar en este tema, al federalizar la nómina magisterial, como ocurrió en fecha reciente con los estados de Oaxaca y Michoacán.

En Zacatecas, el motivo del déficit del pago a docentes radica en la omisión de federalizar la nómina magisterial. Menciono omisión, ya que el gobierno estatal que estuvo en turno en el año de 2015, tuvo la oportunidad de adherir la nómina magisterial dentro del Fondo de Nómina Educativa, mejor conocido como “Fone”, esto, para que la Federación

asumiera dicho gasto, tal cual sucede con la mayoría de los estados del país.

El gobierno estatal saliente, aparentemente no contrató nueva deuda, pero la realidad es que de 2016 a 2021, sí se contrató créditos a corto plazo por el orden de 6 mil 620 millones de pesos, reportados ante la SHCP.

En aquel entonces, Zacatecas llegó a recibir más de 5 mil millones de pesos de presupuesto extraordinario que pudieron haber sido para el desarrollo del estado; sin embargo, por la falta de recurso, se usó para el pago de nómina.

“Las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios o Ramo General 33, son el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno, por lo que se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 26 señala que con cargo a este Fondo, los Estados y La Ciudad de México, recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones en materia de educación básica y normal, así como gastos operativos que de manera exclusiva se les asignen, respectivamente en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Los recursos de este Fondo se determinarán cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su distribución se realizará conforme a los elementos, criterios, lineamientos y fórmula señalados en los artículos 27, 27-A y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal”¹.

Derivado de la decisión de no adherirse al Fone, en el año de 2016, Zacatecas tuvo la primera consecuencia, ya que dejó de recibir recursos extraordinarios y, en ese sentido, la entidad debió destinar 2 mil 901 millones de pesos para el pago de nómina magisterial; en 2017 fueron 2 mil 820; otros 2 mil 748 en 2018; mientras que en 2019 se destinó 2 mil 754; para 2020 fueron 2 mil 804 y, finalmente, en 2021 se requerían 2 mil 846 millones de pesos.

Estamos hablando que, por errores del pasado, de enero a agosto de 2021, Zacatecas destinó, de recursos propios, un total de 1 mil 245 millones de pesos a nómina educativa; y se tenía una petición para recibir apoyo vía U-080 a la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por 1 mil 028 millones de pesos para cubrir los meses de septiembre a diciembre.

El gobernador David Monreal, detalló que en 2021 la nómina educativa se cubrió de la siguiente manera:

Enero: 374 millones de pesos de dinero estatal y cero pesos de apoyo de la SHCP.

Febrero: 184 millones de pesos estatales y cero pesos de recurso federal.

Marzo: 61 millones de pesos estatales y 100 millones de pesos federales.

Abril: 187 millones de pesos estatales y cero apoyo de la SHCP.

Mayo: 228 millones de pesos estatales y cero apoyo de la SHCP.

Junio: 27 millones de pesos estatales y 200 millones de pesos de la SHCP.

Julio: 127 millones de pesos estatales y 83 millones de pesos federales.

Agosto: 57 millones de pesos estatales y 190 millones de pesos federales.

En tanto, explicó que lo que se requería para el año siguiente era: 167 millones de pesos. Octubre, 262 millones de pesos. Noviembre, 196 millones de pesos. Diciembre, 403 millones de pesos.

En total, Zacatecas ha recibido **573 millones de pesos de la Federación** y aún estarían pendientes por transferir **669 millones de pesos**, obligación que el estado ya no puede asumir, porque no tiene recursos para ello y, solicitar adelantos o pedir deuda, sólo sería agudizar más el problema que, reiteró, se generó por la administración gubernamental neoliberal de 2015.

En este contexto, se debe agilizar la federalización de la nómina para que el problema de falta de pago se resuelva de fondo. No es correcto que los maestros, o algún trabajador, deje de cobrar el salario con el que vive. El gobierno actual ha demostrado su compromiso por tomar acciones a largo plazo que no dejen en la indefensión al magisterio de ninguna

forma, por ello, es que solicito de manera urgente que las instituciones coadyuven con las secretarías y el gobierno federal, para resolver de manera conjunta la problemática, pues, insisto, el estado ya no puede asumir la nómina educativa y la salida tampoco puede ser endeudar más al estado, sino establecer soluciones definitivas como es la federalización de nómina, para evitar la falta o retraso de pagos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal a que por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, así como la Secretaría de Educación pública, coadyuven a agilizar la federalización de la Nómina del Estado de Zacatecas, para regularizar la situación laboral del magisterio.

Nota

1. <https://inversionpublica.edomex.gob.mx/fone>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero del 2022.— Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXHORTO AL INM, A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS AL TRATAR DE INGRESAR A TERRITORIO NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al INM a respetar los derechos humanos de los extranjeros al tratar de ingresar en territorio nacional, a cargo de la diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Sofía Carvajal Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

El pasado miércoles 19 de enero de 2022, en el Aeropuerto Internacional de Cancún, fueron retenidos por autoridades migratorias cerca de 80 extranjeros venezolanos que deseaban ingresar al país con motivos turísticos y de visita familiar. Dentro de los requisitos de ingreso, los agentes del Instituto Nacional de Migración solicitaban la presentación de un visado cuya disposición aun no entraba en vigor, por lo que la exigencia de su presentación se encontraba fuera de toda norma. Pese a ello, los ciudadanos venezolanos fueron retenidos por las autoridades migratorias durante varias horas sin conocer el motivo de su detención y mucho tiempo después las autoridades determinaron la deportación de varios de ellos de manera ilegal, sin que pudieran conocerse de manera concreta los motivos de esta decisión.

Otro hecho similar ocurrió el pasado 19 de diciembre de 2021, cuando decenas de turistas venezolanos que venían de visita con sus familiares por Navidad, denunciaron haber sido retenidos durante varios días en oficinas migratorias del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sin que se le hiciera saber el motivo de su detención, ni se les permitiera mostrar sus documentos, pese a traer los documentos y requisitos de ingreso a nuestro país.¹

Los anteriores no han sido actos aislados, sino actuaciones sistemáticas de parte de las autoridades migratorias mexicanas, enfocadas específicamente sobre las personas procedentes de Venezuela. El 6 de septiembre de 2021 se hizo público, a través de un medio de comunicación impreso, la determinación de la Agencia Federal de Aviación Civil Mexicana (AFAC) de reducir los vuelos procedentes de Venezuela, bajo el argumento de que al menos un tercio de las personas que proceden de ese país se mantienen en México de manera ilegal.²

El reconocimiento y protección de los derechos humanos de **toda persona** se encuentra establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, en nuestro territorio las autoridades tienen la obligación de garantizar su respeto y protección hacia cualquier persona no importando su origen o nacionalidad, más aún, en el último párrafo del mismo precepto constitucional, se establece de manera expresa la prohibición de discriminación por nacionalidad. Bajo estos supuestos, las medidas adoptadas por las autoridades migratorias en los aeropuertos, enfocadas especialmente hacia un grupo de determinada nacionalidad, pueden ser consideradas como

acciones xenofóbicas de no encontrar un basamento de legalidad debidamente fundado y motivado que respalde sus determinaciones. El acoso sistemático y el establecimiento de criterios generales más estrictos hacia las personas de Venezuela por su sólo origen nacional, son actos violatorios de los derechos humanos.

En el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo que se conoce como el principio de legalidad, el cual implica la obligación de toda autoridad de fundar y motivar debidamente cualquier acto de molestia hacia la libertad, posesiones, papeles, familia o domicilio de las personas. Es gracias al principio de legalidad que se establecen límites concretos a la discrecionalidad con que cuentan los servidores públicos para el ejercicio de sus facultades. Si bien es cierto toda autoridad administrativa cuenta con un ámbito de discrecionalidad que le permite determinar la procedencia o no de cierto trámite u acción bajo su responsabilidad, también es cierto que toda determinación debe estar debidamente fundado y motivado, pues de esta manera se puede garantizar el derecho humano al debido proceso, que implica el derecho de toda persona a ser oído y vencido en un proceso.

El artículo 2o. de la Ley de Migración establece los principios que rigen a las autoridades migratorias, entre ellos, el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria; el principio de congruencia, de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio; el principio de unidad familiar; el principio de integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país y el principio de convencionalidad, que garantiza el trato digno de toda persona migrante.

En México, de acuerdo con cifras del Censo de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se encuentran actualmente cerca de 83 mil venezolanos, mismas personas que tienen derecho a la unidad familiar y al mantenimiento de sus lazos sociales y culturales, establecer limitante generales *a priori*, por el temor infundado a la migración irregular, implicaría la violación sistemática hacia personas de esa nacionalidad y perpetuaría un estereotipo hacia nacionales de ese país, por lo que el precedente de este tipo de criterios es peligroso.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Instituto Nacional de Migración a respetar de manera irrestricta los derechos humanos de los extranjeros que tratan de ingresar a nuestro territorio.

Segundo. Se exhorta al Instituto Nacional de Migración a respetar los principios de legalidad y debido proceso en los trámites de ingreso de extranjeros al territorio nacional, brindándoles en todo momento información sobre su estatus legal, respuestas fundadas y motivos que amparen sus determinaciones y la posibilidad de defenderse y ser oídos durante los trámites de ingreso al país.

Tercero. Se exhorta al Instituto Nacional de Migración a erradicar toda discriminación motivada por la nacionalidad de quienes desean ingresar a nuestro territorio.

Notas

1 *Televisa*, Turistas venezolanos denuncian extorsión de oficinas migratorias del AICM para garantizar ingreso a México, consultado el 3 de febrero de 2021 en

<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/turistas-venezolanos-denuncian-extorsion-de-oficinas-migratorias-del-aicm-para-garantizar-ingreso-a-mexico/>

2 *El Sol de México*, Un tercio de venezolanos que viaja a Cancún no regresa a su país, consultado el 3 de febrero de 2021 en

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/un-tercio-de-venezolanos-que-viaja-a-cancun-no-regresa-a-su-pais-7180411.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2022.— Diputada Sofía Carvajal Isunza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

SE GARANTICE LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON CÁNCER DE MAMA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Ssa a garantizar en la revisión de la NOM-041-SSA2-2011, “para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama”, la progresividad de los derechos de las personas diagnosticadas con éste, a cargo de la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Frinné Azuara Yarzabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, fracción II; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

Antecedentes

1. De acuerdo con el sitio infocancer.org.mx del Instituto Nacional de Cancerología (Incan) se estima que en el año 2018 la carga del cáncer ascendió a 18 millones de casos nuevos y 9.6 millones de muertes.¹

2. Dos de los principales factores para el aumento de la incidencia de cánceres son: el crecimiento poblacional y el envejecimiento. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que para el 2030 los casos nuevos sobrepasarán los 20 millones anuales, pero el organismo internacional también hace énfasis en señalar que esas cifras podrían reducirse significativamente con la implementación de políticas públicas y acciones de los gobiernos, pues se calcula que entre 30 y 50 por ciento de ellos son prevenibles mediante la promoción en la población de hábitos saludables, vacunación, diagnósticos y tratamientos oportunos.²

3. En México, hasta 2019, el cáncer era la tercera causa de muerte después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes, siendo los cánceres de mama, de próstata, cervicouterino, colon y de pulmón los más recurrentes en la población.³

4. Desafortunadamente, en nuestro país se cuenta con altas tasas de letalidad en la mayoría de los tipos de cáncer, ya que según datos del Incan, la detección se da en etapas avanzadas en 60 por ciento de los casos, cuando las posibilidades de realizar tratamientos conservadores, de bajo costo y mayor

efectividad es menos probable. Lo anterior, hace al cáncer una enfermedad de alto costo para el Sistema Nacional de Salud y para aquellos que la padecen.

5. Por lo anterior resulta fundamental la revisión de las normas oficiales en la materia, que garanticen las técnicas e intervenciones más modernas disponibles en nuestro país para lograr diagnósticos oportunos y superar la brecha de mortalidad y la calidad de supervivencia de las sobrevivientes a este padecimiento.

6. Durante la presente administración se ha llevado a cabo el planteamiento de políticas públicas y programas nacionales que permitan atender de mejor manera el tema, a razón de ello se presentó el Programa de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia,⁴ a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que señala:

...es una estrategia para diagnosticar oportunamente la enfermedad en niñas, niños y adolescentes, con la intención de brindar un tratamiento anticipado, que repercuta en la mortalidad.

Lo anterior, señala la propuesta, lograría que, en un esquema similar a países desarrollados, al menos 80 por ciento de los pacientes diagnosticados logran curarse.

7. En el caso del cáncer de mama, la OMS afirma que el cáncer más frecuente entre las mujeres es el de mama. A nivel mundial representa 16 por ciento de todos los cánceres femeninos⁵ y se estima que cada año se detectan 1.38 millones de nuevos casos.⁶

8. En México, el cáncer de mama ha tenido un incremento constante tanto en su incidencia como mortalidad en las últimas tres décadas. Acorde al reporte del Departamento de Epidemiología de la Secretaría de Salud, la incidencia se incrementó entre 2000 y 2013 llegando de 10.76 casos por cada 100 mil habitantes a 26.1 por cada 100 mil mujeres mayores de 25 años, estimando 23 mil 873 nuevos casos en 2013.⁷

9. De acuerdo con la Tarjeta temática: morbilidad y mortalidad, que forma parte del Sistema de Indicadores de Género del Instituto de las Mujeres, en México, en el año 2018 ocurrieron 7 mil 311 defunciones de mujeres por tumor maligno de mama en México, de los cuales, en 54 casos fueron hombres los que fallecieron.⁸

10. La propia Secretaría de Salud ha señalado que las acciones de detección oportuna son costo efectivas para lograr mayor sobrevivencia en mujeres diagnosticadas, y por ello es importante implementar un Programa Integral de Prevención y Control de Cáncer en México, como se señaló en el Blog oficial.⁹

En México, en las últimas décadas, el control de esta enfermedad crónico degenerativa tiene grandes avances en la calidad de años que el paciente vive con la enfermedad; en el caso del cáncer de mama, la mastografía resulta una estrategia costo-efectiva en el diagnóstico oportuno en 80 por ciento de los casos detectados en mujeres.

Dado que el cáncer es un padecimiento que tiene un alto impacto psicológico, social y económico entre la población económicamente activa, es preciso que las políticas públicas permitan un adecuado control de los programas como el Programa Integral de Prevención y Control de Cáncer en México, para la detección temprana, el tratamiento, los cuidados paliativos y la rehabilitación del paciente.

11. El doctor Abelardo Meneses, director general del Incan,¹⁰ ha señalado:

... en México, el acceso a programas de prevención y detección temprana es muy limitado. Los esfuerzos en estas importantes áreas están poco organizados y en general, carecen de presupuesto para lograr su funcionamiento óptimo.

El doctor señala que el Programa Integral de Prevención y Control de Cáncer en México busca mejorar aspectos preventivos, de detección temprana y los sistemas de atención, para que los pacientes en etapas avanzadas puedan recibir tratamiento paliativo con el fin de mejorar su calidad de vida, es importante señalar que el programa incluye la vertiente del fortalecimiento de infraestructura para el diagnóstico y tratamiento.

12. El 23 de octubre de 2014, el entonces presidente Enrique Peña Nieto, instruyó a la Secretaría de Salud el desarrollo de un Programa Integral de Prevención y Control de Cáncer en México (PIPCCM) que fue implementado por el Incan, para unificar planes de diagnóstico y tratamiento de los pacientes con cáncer en el país. De acuerdo con la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad:¹¹

El diseño del PIPCCM incluyó el análisis riguroso de la situación epidemiológica en nuestro país, desde los factores de riesgo para este grupo de enfermedades hasta la mortalidad por cáncer. Asimismo, identifica las necesidades que existen entre el personal y la infraestructura con que se cuenta, y la situación ideal de éstos para hacer frente a la enfermedad a nivel nacional.

13. En el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 publicado el 17 de agosto de 2020, se señala como parte importante de la integración de los objetivos prioritarios la atención a enfermedades crónicas no transmisibles, como es el cáncer, como el principal reto para el sistema de salud, tanto por su magnitud como el gran impacto en mortalidad prematura y deterioro de la calidad de vida y los costos de atención de sus complicaciones.¹²

14. De acuerdo con lo establecido por la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 32, las Normas Oficiales Mexicanas deberían ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo cual, en el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama (NOM CaMa) este plazo se cumplió desde 2016, pues ésta es vigente desde junio de 2011.

15. El 25 de febrero de 2021, se publicó en el DOF, el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021,¹³ que es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional e incluye la NOM 041 como parte del apartado II. Normas vigentes a ser modificadas, con la siguiente información:

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, “para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama”

Objetivo y justificación: Actualizar los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, basados en la evidencia científica disponible en la actualidad. El cáncer de mama se encuentra en los primeros lugares de causas de muerte por cáncer, siendo característico que la tasa se eleve a mayores edades, aunado a esto, las proyecciones de población de México tiene una tendencia al envejecimiento, por lo que existe la necesidad de actualizar dicha norma, reforzando

los aspectos relacionados a las acciones de prevención y tamizaje, debido a que tienen una alto costo-efectividad, así como la integración de evidencia científica reciente y recomendaciones internacionales para mejorar los procesos de atención.

PNN o suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2018.

Grado de avance: 50 por ciento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2021.

Por ello, de acuerdo con lo publicado en el DOF, la NOM 041 se encuentra en proceso de revisión durante el presente año con la participación de expertos médicos del Sistema Nacional de Salud, expertos médicos, investigadores y organizaciones de la sociedad civil.

Ante lo planteado, es menester garantizar que la NOM resultante de dicho proceso de revisión, tal y como su antecesora, garantice la progresividad de las intervenciones y tratamientos médicos que tengan como objetivo el diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama, atendiendo a las técnicas innovadoras y más efectivas que se llevan a cabo en el Sistema Nacional de Salud, teniendo en cuenta las etapas actualmente establecidas, tanto en el protocolo técnico de gastos catastróficos como en las guías de práctica clínica.

Considerandos

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o. el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna; texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención

integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Segundo. Que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 8o.:

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Tercero. Que es facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido con el Reglamento de la Cámara de Diputados en el artículo 6o., numeral 1, fracción I, que señala:

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara;

...

Cuarto. Que el ordenamiento antes señalado precisa en el artículo 79, numeral 1, fracción II, lo siguiente:

Artículo 79.

1. El pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de

I. ...

II. Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios; y

2. y 3. ...

Quinto. Que la presente proposición con punto de acuerdo da cumplimiento a lo señalado por la fracción I del numeral 2 del artículo 79, y se sujetará a lo previsto por las fracciones II y V del numeral 2 del mismo artículo:

Artículo 79.

1. ...

2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutive y firmadas por sus autores;

II. Las proposiciones presentadas por las diputadas y los diputados y las que se registren a nombre de grupo, pasarán a comisión;

III. a IV. ...

V. Las proposiciones que la Junta no considere proponer ante el pleno con el carácter de urgente u obvia resolución, se tramitarán conforme al artículo 62, numeral 3, de este reglamento;

VI. a VII. ...

3. ...

Sexto. Que de conformidad con el artículo 3o. de la Ley General de Salud es materia de salubridad general

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general

I. a X. ...

XI. Educación para la salud;

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII. a XV. ...

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVI. a XXVIII. ...

Séptimo. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal manifiesta en el artículo 39, fracción VI, que corresponde a la Secretaría de Salud

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

Octavo. En materia de cáncer de mama, el programa sectorial de la materia en el apartado referido en el considerando anterior en la Estrategia prioritaria 5.5 Fortalecer los servicios de salud y asistencia social brindados a mujeres para promover el goce pleno de la salud durante todo el ciclo de vida, bajo un enfoque integral y diferenciado, con perspectiva de género y pertinencia cultural, señala como acciones específicas.¹⁴

...

5.5.3. Mejorar la detección y tratamiento del cáncer cérvico uterino y de mama, para disminuir los efectos negativos derivados de estos padecimientos.

5.5.4. Fomentar el acceso de las mujeres a los servicios de salud, bajo un enfoque integral más allá de la salud sexual y reproductiva y sensible a las particularidades de su ciclo de vida.

5.5.5 Promover campañas que procuren, estilos de vida saludables y la prevención en padecimientos que predominan y afectan a las mujeres, través de la coordinación interinstitucional y un modelo integral, bajo un enfoque multicultural y territorial.

...

La importancia del proceso de revisión de las normas oficiales mexicanas reside en la posibilidad de generar

esquemas de atención que permitan mayor sobrevivencia, tratamientos menos agresivos y en términos económicos, un incremento en el costo eficiencia de las intervenciones, logrando mejorar la calidad de vida de aquellas que vivirán, sobrevivirán y fallecerán debido a esta terrible enfermedad.

Por ello se debe garantizar que lo establecido en los documentos de política pública vigente, que permite diagnosticar más y mejor, atender de manera efectiva y mejorar la calidad de vida de las personas con cáncer de mama y a sus sobrevivientes, es parte de su derecho a la protección de la salud. Plasmarse en NOM las acciones concretas para atender a las mujeres permite mejorar las condiciones de tratamiento y mejorar su desenlace.

En el cáncer de mama la diferencia entre la vida y la muerte se logra a través de protocolos adecuados que permitan el acceso a diagnósticos oportunos, acompañamiento emocional profesional, tratamientos adecuados, reconstrucción mamaria y en su caso cuidados paliativos, tal y como se encuentra establecido en el Protocolo Técnico aprobado en 2018 por el Consejo de Salubridad General.

Contar con una NOM actualizada permitirá que todas las mujeres que enfrenten el cáncer de mama, hoy día y en el futuro, puedan estar seguras de que existe un plan para su atención, planes de capacitación a personal médico y paramédico, insumos de calidad y la corresponsabilidad en el seguimiento y apego al tratamiento, a fin de que tengan acceso a las mejores condiciones de atención posible.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al secretario de Salud del gobierno federal a garantizar durante el proceso de revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, “para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama”, la progresividad de los derechos de las personas diagnosticadas con cáncer de mama establecidos en los documentos de política pública vigentes, sus programas derivados y protocolos de atención incluyendo desde prevención, diagnóstico oportuno, acompañamiento emocional, tratamiento adecuado, reconstrucción mamaria, rehabilitación física oncológica y, en caso necesario, cuidados paliativos.

Referencias

1 El Cáncer en el Mundo y en México. Instituto Nacional de Cancerología. México. 2020. Fuente:

<https://www.infocancer.org.mx/?c=conocer-el-cancer&a%20=estadisticas-mundiales-y-locales> Consultado el 14 de octubre de 2021.

2 Prevención y Diagnóstico Oportuno de Cáncer. Sociedad Mexicana de Oncología. 2016. Fuente:

https://www.smeo.org.mx/descargables/COPREDOC_GUIA.pdf Consultado el 14 de octubre de 2021.

3 Cáncer en México: cifras, tipos de padecimientos y cómo evitarlos. Blog Informativo. Universidad Tecnológica de México- UNITEC. 2019. Fuente:

<https://blogs.unitec.mx/salud-2/tiposcancer> Consultado el 14 de octubre de 2021.

4 Programa de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Secretaría de Salud, México. 16 de abril 2019. Fuente:

<https://www.gob.mx/salud/censia/acciones-y-programas/programa-cancer-en-la-infancia-y-la-adolescencia> Consultado 14 de octubre de 2021.

5 Cáncer de mama: prevención y tratamiento, OMS. Fuente:

<http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index1.html> Consultado 14 de octubre de 2021.

6 Octubre: Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, OPS. Fuente:

https://www3.paho.org/hq/index.php?Itemid=41587=11266:october-breast-cancer-awareness-month=es=com_content=article&lang=es Consultado 14 de octubre de 2021.

7 Consenso Mexicano de sobre diagnóstico y tratamiento de cáncer mamario 2019. Colima, México. Fuente

http://consensocancermamario.com/documentos/FOLLETO_CONSENSO_DE_CANCER_DE_MAMA_8aRev2019a.PDF Consultado 14 de octubre de 2021.

8 Tarjeta temática: morbilidad y mortalidad. Sistema de Indicadores de Género, Instituto de las Mujeres. 2019. Fuente:

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/cama_cacu.pdf Consultado 14 de octubre de 2021.

9 “La prevención del cáncer es posible en cuatro de cada diez casos”. Blog. Secretaría de Salud. 05 de febrero 2019. Fuente:

<https://www.gob.mx/salud/articulos/avances-en-la-prevencion-y-control-del-cancer?idiom=es> Consultado el 14 de octubre de 2021.

10 “Programa Integral de Prevención y Control del Cáncer en México”. Revista Líderes Médicos. México. Septiembre 2015. Fuente:

<http://www.lideresmedicos.com/wp-content/uploads/2015/02/Revistaincanseptiembre-web.pdf> Consultado 14 de octubre 2021

11 El Incan, encargado de ejecutar el programa integral de prevención y control de cáncer en México. Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, Secretaría de Salud. México. 24 de agosto 2016. Fuente:

<https://www.gob.mx/insalud/articulos/el-incan-encargado-de-ejecutar-el-programa-integral-de-prevencion-y-control-de-cancer-en-mexico?idiom=es> Consultado 14 de octubre de 2020.

12 Programa Sectorial de Salud 2019-2024, Secretaría de Salud. México 17 de agosto 2020. Fuente:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020 Consultado el 20 de noviembre de 2020.

13 Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021. Secretaría de Economía. DOF 25 de febrero 2021. Fuente:

https://www.dof.gob.mx/2021/seeco/economia_250221.pdf Consultado 14 de octubre de 2021.

14 Programa Sectorial de Salud 2019-2024, Secretaría de Salud. México 17 de agosto 2020. Fuente:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020 Consultado 20 de noviembre de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2022.—
Diputada Frinné Azuara Yarzabal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE TLAXCALA,
A ATENDER, CONTENER Y
PREVENIR EL INCREMENTO DE LOS
DELITOS REGISTRADOS EN LA ENTIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno de Tlaxcala a fortalecer sus programas de seguridad pública y estrategias de protección de la población, y salvaguardar los derechos humanos para atender, contener y prevenir el incremento de los delitos, a cargo del diputado Mariano González Aguirre, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Mariano González Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, fracción II; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

Consideraciones

La ingobernabilidad y el clima de inseguridad prevaeciente durante los últimos meses en el estado de Tlaxcala, ha hecho que se posicione rápidamente como una de las demarcaciones más peligrosas del país debido, entre otros aspectos, a la falta de una estrategia integral ocasionando que se eleven sustancialmente los hechos delictivos, entre ellos robos a mano armada, homicidios, extorsiones, cobro de piso y asaltos carreteros.

La actual administración carece de medidas oportunas y efectivas que garanticen la seguridad pública, protejan el patrimonio de las familias y aseguren el respeto a los derechos humanos, por el contrario, es evidente la ausencia de coordinación y la carencia de presupuestos públicos específicos encaminados a la contención y prevención de los delitos.

Para poner en perspectiva esta situación, basta señalar que el último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad (Sesnsp) arrojó que durante el año pasado en Tlaxcala se denunciaron un total de 4 mil 527 delitos, de los cuales, por lo menos 3 mil 301 fueron contra el patrimonio, 494 contra la vida y la integridad corporal, además de 502 contra otros bienes jurídicos afectados entre ellos narcomenudeo, amenazas y allanamiento de morada.¹

Durante el mismo periodo, múltiples organizaciones de la sociedad civil como “Causa en Común”, documentaron que los eventos de alto impacto en dicho estado se incrementaron en 148 por ciento, al pasar de 27 registrados en 2020 a 67 en 2021.²

Es una realidad que la inseguridad se ha incrementado de manera exponencial, así lo comprueban los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (Ensu) al Cuarto Trimestre de 2021, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en la que Tlaxcala de Xicohtécatl incrementó su percepción negativa al pasar de 41.9 al 49.1.³

Lamentablemente uno de los sectores más afectados es el del autotransporte público y de carga, que diariamente moviliza productos de la canasta básica, los cuales, resultan necesarios para la subsistencia de las familias. En todo el estado, pero principalmente en la zona sur, son objeto de robos, asaltos, secuestros y extorsiones por parte de organizaciones del crimen organizado quienes presuntamente al amparo de las autoridades cometen actos contrarios al marco jurídico vigente.

Ante la ausencia de una estrategia de seguridad eficaz y eficiente durante la pandemia, han crecido 39 por ciento las denuncias de cibera coso entre personas de entre 12 y 17 años, poniendo en riesgo la integridad física, psicológica y en el peor de los casos la vida. Dicho dato la ubica entre las 10 entidades con el mayor número de sucesos, por arriba de la media nacional.

Tampoco, debemos olvidar que en agosto de 2021 Tlaxcala se sumó, tardíamente, a las entidades con alerta por violencia de género, casi dos años después de presentarse la solicitud por parte de colectivos y organizaciones civiles, y que no es un secreto que en la entidad opera desde hace años una de las redes de prostitución infantil y trata de personas más grandes a nivel global y que cuenta con un alcance internacional.

Por si esto no fuera suficiente, la presente gestión ha consolidado a Tlaxcala como la cuarta entidad del país más corrupta, esto a decir de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex). Entre las cifras que lo sustenta está que 42.6 por ciento de sus afiliados han sido víctimas de corrupción y 53.7 por ciento de algún delito, entre ellos cobro de piso y robo de mercancía o vehículos.⁴

Ante la ausencia de las autoridades, se han dado conatos de justicia con propia mano, ejemplo de ello es el acontecido el

pasado 10 de febrero en la comunidad de Tlacochealco del municipio de Tepeyanco, donde habitantes intentaron linchar a un presunto asaltante o la muerte de dos supuestos asaltantes sobre la carretera México- Veracruz a la altura del municipio de Xaloztoc.⁵

Ante este grave panorama, organizaciones de la sociedad civil han hecho un enérgico llamado para que el gobierno estatal fortalezca sus programas de seguridad, de protección a la población y de respeto a los derechos humanos, en un marco de coordinación con el Gobierno federal y de los municipios a efecto de atender, contener y prevenir actos contrarios a la ley.

Llama la atención que en lugar de destinar mayores recursos para la atención de los delitos, la prevención de actos antijurídicos y la coordinación con las autoridades de procuración e impartición de justicia, se hayan destinado presupuestos públicos para la compra de softwares de espionaje que intervienen celulares y acceden a sus micrófonos y cámaras. Al respecto, deben transparentar los montos totales, las licitaciones realizadas, las empresas beneficiadas y los contratos pactados para dicho fin pero, sobre todo, sancionar su uso inadecuado, debido a que podrían vulnerarse derechos fundamentales de cualquier persona, como el de la intimidad.

Después de poco más de tres años de haber sido implementada la “estrategia” de seguridad de “abrazos no balazos”, ni el Gobierno federal, ni los gobiernos estatales afines han podido demostrar con evidencia empírica que haya avances en la materia, al contrario, el importante aumento de los asesinatos y de la violencia en sus diferentes formas son evidencia clara de su fracaso.

Diariamente la población es testigo del incremento en los índices de criminalidad en las diferentes entidades del país, y Tlaxcala no es la excepción. En este estado no sólo no ha funcionado dicha estrategia, sino que no se ha logrado articular una política coherente que frene la violencia, la cual atenta contra la tranquilidad e integridad de los habitantes.

Asimismo, debemos recordar que el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala en la actual administración, Alfredo Álvarez Valenzuela, abandonó su cargo desde el 21 de noviembre del 2021, ante los señalamientos en su contra por acoso sexual y desaparición de personas. A menos de tres meses de arrancar el nuevo periodo de gobierno, ya teníamos un Secretario prófugo de la justicia, y

no cualquier Secretario, el encargado de la seguridad de las y los tlaxcaltecas.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI, no podemos ser omisos a la debate en materia de seguridad por la que está pasando el estado de Tlaxcala y su población. No toleraremos que la incompetencia de un gobierno sea la causa del sufrimiento de miles de tlaxcaltecas.

Bajo estas consideraciones, es imperativo y urgente fortalecer los programas de seguridad pública a fin de atender, contener y prevenir el incremento de los delitos, así como auditar los contratos, licitaciones y adquisiciones realizadas durante la presente administración, para revisar que los recursos públicos se ejerzan en el marco de la Ley, de no ser así, interponer las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta al Gobierno del estado de Tlaxcala para que, en el marco de sus atribuciones constitucionales, fortalezca sus programas de seguridad pública, estrategias de protección a la población; así como las medidas de respeto y salvaguarda de los derechos humanos a efecto de atender, contener y prevenir el incremento de los delitos registrados en la entidad, los cuales durante la presente administración han puesto en riesgo la vida, integridad y patrimonio de las personas.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Auditoría Superior de la Federación y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el marco de sus atribuciones auditen los contratos, licitaciones y adquisiciones realizadas durante la gestión de la actual administración en materia de seguridad pública, para revisar que los recursos públicos se hayan ejercido con apego a la legislación y, en su caso, se establezcan las sanciones administrativas y penales conforme a derecho procedan.

Notas

1. <https://drive.google.com/file/d/1FIWG0HzAu5pCFakexgzyp36VPFAkeEeS/view>

2. Puebla-Tlaxcala suma 321 hechos de extrema violencia cometidos durante 2021, Urbano, en:

<https://www.urbanopuebla.com.mx/gobierno/noticia/79085-puebla-tlaxcala-suma-321-hechos-de-extrema-violencia-cometidos-durante-2021.html>

3. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2021_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf

4. <https://www.urbanopuebla.com.mx/economia/noticia/77737-un-50-de-empresarios-en-puebla-tlaxcala-es-v%C3%ADtima-de-corrupcion-e-inseguridad.html>

5. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/trailero-justiciero-mata-dos-asaltantes-en-tlaxcala>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados, a 17 de febrero de 2022.— Diputado Mariano González Aguirre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A DESIGNAR A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONADIS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a designar titular del Conadis, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal a designar a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de las siguientes



Consideraciones

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) es el organismo público descentralizado rector de las políticas públicas en la materia, creado por mandato de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD),¹ que de conformidad con su artículo 39 tiene por objeto la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas.

Las atribuciones del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se encuentran contenidas en el artículo 42 de la Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone lo siguiente:

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II. Enviar el programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;

III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;

V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;

VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;

VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley;

VIII. Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países, así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;

X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;

XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

XV. Presentar un informe anual de actividades;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.

El artículo 43 de la LGIPD señala que la administración del Conadis corresponde a la junta de gobierno y la dirección general. Asimismo, la LGIPD señala en el artículo 50 que la Dirección General del Conadis tendrá, además de las que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales,² las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Conadis, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del programa;

III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Conadis y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Conadis;

V. Elaborar el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal, éste último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;

VII. Nombrar a los servidores públicos del Conadis, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al titular;

VIII. Ejercer la representación legal del Conadis, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Conadis, de conformidad con las normas aplicables;

X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Conadis; y

XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

El Estatuto Orgánico del Conadis señala en su artículo 25 que al frente del Conadis estará la Persona titular de la Dirección General, quien tendrá, además de las señaladas en la LGIPD, las siguientes atribuciones:

I. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades, el informe sobre ejercicio presupuestal y los estados financieros correspondientes;

II. Someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el o los proyectos pertinentes para expedir, abrogar, derogar o reformar el Estatuto Orgánico del Conadis y una vez aprobado, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

III. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del consejo;

IV. Ejercer la representación legal del Conadis, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

V. Ejercer todo tipo de acciones legales y desistirse de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio del Conadis;

VI. Formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;

VII. Celebrar, suscribir y otorgar toda clase de actos, poderes generales, especiales y documentos inherentes a su cargo, así como expedir los acuerdos, circulares, sustituir y revocar poderes generales, especiales y demás disposiciones jurídicas de su competencia, tendentes al buen despacho de las funciones del Conadis y a lograr el objeto del mismo, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Conadis, así como estímulos, premios, bonos u otros conceptos de gasto de servicios personales, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Delegar en los funcionarios del Conadis las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

X. Presentar oportunamente a la coordinadora sectorial, el anteproyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, previamente aprobado por la Junta de Gobierno, para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se integre al Presupuesto de Egresos de la Federación;

XI. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Conadis, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto Orgánico y demás ordenamientos que rijan al Conadis;

XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Manual de Organización General del Conadis;

XIV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para la integración de la Asamblea Consultiva en términos de lo dispuesto en el presente Estatuto;

XV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector;

XVI. Intervenir como representante del Estado Mexicano en eventos internacionales;

XVII. Apoyar en la convocatoria, coordinar la logística de las sesiones ordinarias de la Asamblea Consultiva y, en caso de estimarlo conveniente, estar presente en las sesiones de la misma; y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el titular de la Presidencia de la República.

De acuerdo con el artículo 49 de la LGIPD, la persona titular del Conadis será designada por el presidente de la República con base en los siguientes requisitos:

- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y de discapacidad; y
- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Como se expone, la legislación únicamente contempla que a través del titular del Ejecutivo federal sea nombrada quien ocupará la dirección general de Conadis, quien casi a la mitad de su gestión no ha cumplido con su obligación, dejando sin mando al organismo y abonando, con su omisión, a una inoperancia que en verdad hace del Consejo una institución que no puede cumplir sus obligaciones. En concreto, el organismo tiene desde el 1 de diciembre de 2018 sin persona que lo encabece, que se traduce en tres años y dos meses sin responsable.

El hecho de no nombrar a una persona responsable del Conadis no sólo repercute en que un puesto o plaza esté vacante, repercute de manera negativa en la política nacional y en el quehacer del organismo, a tal grado que una de las razones de ser de la institución como es la creación, seguimiento y evaluación del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y que de conformidad con la LGIPD debería haber sido publicado el primer trimestre de 2019,³ al día de hoy se desconoce la existencia de, siquiera, un proyecto de programa.

Todo ello, además de generar incertidumbre institucional, representa una vez más, un incumplimiento a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, por ende, retroceso en el camino hacia la inclusión de las personas con discapacidad.

Como se ha expuesto, de seguir en esta lógica, el Conadis está condenado a una participación accesoria y testimonial en la construcción de la política pública, que aunada al inexplicable silencio del titular de la Secretaría de Bienestar sobre una política encaminada al acceso a los derechos, se concluye que el único interés del Gobierno Federal, es repartir sin diagnóstico y metodología, recursos para

mantener su proyecto de poder, sin que se tenga un proyecto de gobierno.⁴

Conforme a esos argumentos, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad insistir en la necesidad y obligación del Poder Ejecutivo federal de designar a la persona titular de la Dirección General del Conadis.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal a designar a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Notas

1 **Artículo 39.** El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

2 **Artículo 59.** Serán facultades y obligaciones de las personas titulares de las direcciones generales de las entidades las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la directora o director general no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;

VII. Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano y escuchando al comisario público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y

XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

3 Artículo 34. El Programa deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

I. Se deberá elaborar, revisar, modificar o ratificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación en el primer trimestre del año y para su mayor difusión será publicado en las Gacetas o Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas;

[...]

4 Norma Angélica Aceves García, “Presupuesto federal de 2021 en materia de inclusión social de las personas con discapacidad”, 21 de septiembre de 2020. Visto en

<<http://www.discapacidad.pri.org.mx/Articulos/Articulo.aspx?y=10694>> Consultado el 30 de septiembre de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2022.—
Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.